

ACUERDO DE CARTAGENA



JUNTA

Resolución 15
5 de diciembre de 1973

RESOLUCION 15

RESOLUCION 15

Solicitud del Gobierno de Chile respecto suspensión AEMC diamantes industriales.

La JUNTA del ACUERDO DE CARTAGENA:

VISTO: El Artículo 67 del Acuerdo y la Decisión 9 de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Chile, mediante comunicación de 5 de noviembre de 1973 solicitó la autorización a que se refiere el Artículo 67 del Acuerdo con el fin de suspender los gravámenes del Arancel Externo Mínimo Común para la importación de diamantes industriales usados en la fabricación de herramientas, ítem 71.02.01.01 de la NABANDINA.

Que a las consultas formuladas por la Junta, los demás Países Miembros respondieron que no hay oferta subregional de dicho producto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Comunicar al Gobierno de Chile que de acuerdo con las informaciones recibidas de los demás Países Miembros no existe actualmente oferta subregional para atender sus necesidades de importación de diamantes industriales usados en la fabricación de herramientas, ítem NABANDINA 71.02.01.01.

Artículo 2.- En tal virtud el Gobierno de Chile podrá tomar las medidas a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 67 del Acuerdo, tales como la reducción o suspensión transitoria de los gravámenes del Arancel Externo Mínimo Común que afectan la importación de diamantes industriales. Dichas medidas podrán aplicarse hasta el 31 de diciembre de 1973.

Artículo 3.- Solicitar al Gobierno de Chile que informe a la Junta sobre las importaciones que haga al amparo de esta autorización.

Artículo 4.- Informar a la Comisión sobre lo actuado en su próximo período de Sesiones Ordinarias.

Artículo 5.- Comunicar el texto de la presente Resolución a los organismos nacionales a que se refiere el Artículo 15, letra i) del Acuerdo.

.....
FELIPE SALAZAR SANTOS

.....
GERMANICO SALGADO PEÑAHERRERA

.....
SALVADOR LLUCH SOLER

Lima, 5 de diciembre de 1973